



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 C.P.T. y S.S
Número de radicación	11001-3105-011-2018-00589-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Blanca Milser Gómez
Demandado	Colpensiones y P.P.C. S.A.
Fecha	12 de julio de 2022
Hora de inicio	10:36 am
Hora Final	11:26 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante:

- Blanca Milser Gómez C.C 41.795.234
- Apoderada demandante, Diana Fernanda Fiesco Perez, C.C. 1.144.031.094 y TP. 241.993 del C. S de la J. correo electrónico dir.juridica@tiradoescobar.com

Demandado:

- Apoderado de la parte demandada Colpensiones : María Alejandra Almanza Nuñez. C.C. 1.018.456.532 y T.P 273.998 del C.S de la J, celular 3105710084 correo electrónico malmanzacalnafabogados@gmail.com
- Representante legal demandada PPC S.A. : Raul Emilio Jordan Cardona C.C 80.422.540.
- Apoderada de la parte demandada PPC S.A: Yanine Carolyn Niño Velandia . C.C 1.108.466.706 y T.P 300.428 del C.S de la J.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 08:00)

Colpensiones allega certificado de No conciliación tal y como consta en el acta Nro. 058-2019 del 29 de marzo de 2019 del Comité de conciliación y defensa judicial. Certificación Nro. 081782019. Por lo que se declara fracasada la etapa de conciliación.



Decisión notificada en estrados

1-. Excepciones previas (min. 12: 00)

El despacho se abstiene de dar trámite a la excepción previa propuesta por cuanto ya se ordenó la vinculación de PPC S.A.

Decisión notificada en estrados.

2-. Saneamiento del Proceso (min. 12:47)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados.

3-. Fijación de Litigio (min 15:00)

El debate se establece en los siguientes puntos:

-. Establecer si el periodo que señala la demandante que no le es tenido en cuenta por Colpensiones como semanas cotizadas y que comprende un periodo del año 1995 al año 1999, donde dice la demandante prestó sus servicios como trabajadora de la persona jurídica PCC S.A., y Colpensiones señala que esos periodos no aparecen cotizados o pagados por el empleador por lo que se debiera definir si, efectivamente, la demandante prestó sus servicios para la vinculada PPC S.A. o si no tuvo vinculación laboral con dicha empresa, para allí entrar a definir si hubo omisión en la afiliación o en el pago de cotizaciones a favor de la trabajadora.

-. De allí entrar a determinar si existe una responsabilidad de PPC S.A. frente a la omisión de afiliación o el pago de aportes de pensiones en favor de la demandante o si por el contrario se acredita en el proceso que la demandante no tuvo ningún vínculo laboral en ese periodo con la demandada.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

4-. Decreto de pruebas: (min 26:20)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:**

- Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones :

- **Documentales**

-. Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente administrativo de la demandante).

Las Solicitadas por la parte demandada PPC S.A. :



- **Documentales**

- Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

- **Testimoniales**

- Se decreta el testimoio de Juan Carlos Jórdan Velandia.

Con la contestación de la demanda PPC S.A., allegó documento por medio del cual solicita la tacha de la certificación laboral allegada por la demandante como sustento de sus pretensiones.

Previo traslado **RESUELVE**

- No se dará trámite a la tacha por las razones expuestas por el despacho en audiencia.

Pruebas de oficio

- Se decreta la declaración de parte a la demandante.

- PPC deberá aportar los documentos relacionados con la terminación del vínculo laboral con la demandante y la liquidación final de prestaciones sociales, si la demandante tuvo varios contratos se deberán aportar al proceso y en especial los documentos que acrediten la liquidación final de el contrato de trabajo.

Decisión notificada en estrados.

Se declara agotada la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S y se fija **fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el próximo dos (2) de marzo de 2023 a las 8:30 a.m.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	015. Aud. Art 77 CPTSS Jul-12-22 Exp. 011-2018-00589.mp4
---	--

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B